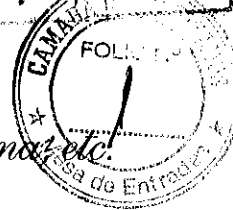


# Proyecto de ley

ESTADOS UNIDOS	
REPUBLICA ARGENTINA	
- 7 JUL 2005	
9	4036



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO T.O. 1997 Y SUS MODIFICATORIAS

### MODIFICACIONES AL TRATAMIENTO IMPOSITIVO INSTITUIDO POR LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LOS FERTILIZANTES MINERALES APLICADOS A LOS PROCESOS DE REMINERALIZACIÓN DEL SUELO PRODUCIDOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

**ARTÍCULO N° 1°:** Incorpórase al Artículo N° 3° del TITULO I OBJETO, SUJETO Y NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE- OBJETO de la Ley del Impuesto al Valor Agregado T.O. 1997 y sus modificatorias el siguiente inciso:

#### ARTÍCULO N° 3°:

f) La producción, fabricación y venta de los Fertilizantes Minerales a los que se refiere el Artículo N° 28 Inciso B punto 5) serán alcanzados con una tasa del 5.25%.

g) La importación de fertilizantes minerales no producidos en el país, para ser aplicados al suelo tendrá una tasa del 10.5%.

**ARTICULO N° 2 °:** Incorpórase al Artículo 24 ° TITULO IV – SALDOS A FAVOR – de la Ley del Impuesto al Valor Agregado T.O. 1997 y sus modificatorias como último párrafo el siguiente texto:

**ARTICULO N° 24°:** Los responsables cuyas actividades comprendan la fabricación de fertilizantes minerales para la remineralización del suelo producidos dentro del territorio de la República Argentina, tendrán derecho a optar por la acreditación, transferencia o devolución de los saldos a su favor, en los términos del Artículo 29 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). En el caso de optar por la devolución, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a hacerla efectiva dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la solicitud.

El derecho al que se refiere el párrafo anterior, procederá respecto de la porción del saldo que en la liquidación del período fiscal sea imputable a aquellas actividades.

**ARTICULO N° 3°.** Incorpórase al Artículo N° 28 inciso b) del Título IV – TASAS – de la Ley del Impuesto al Valor Agregado T.O. 1997 y sus modificaciones el punto N° 5 el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO N° 28°:

##### Inciso b

5) Fertilizantes Minerales producidos en la República Argentina para ser aplicados a los Procesos de Remineralización del Suelo.




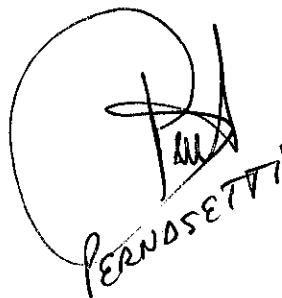
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

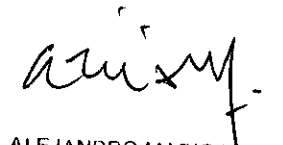
**ARTICULO N° 4°:** A todos los efectos, lo preceptuado en esta norma tendrá plena vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina. Debiendo, en consecuencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – realizar todas las gestiones pertinentes a los fines de asegurar la plena vigencia de esta norma.

**ARTÍCULO N° 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
VITALE.

  
PERNASETTI

  
Dra. Beatriz Leyba de Martí  
Diputada de la Nación

  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cifras oficiales y estudios realizados con diferentes organismos de cooperación internacional dan cuenta que el 75% del suelo argentino está inmerso en un proceso de desertificación y degradación sistemática.

La desertificación es la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de factores climáticos y/o humanos. En el país, las zonas más afectadas son la Puna, el Chaco, los valles áridos, la región centro-oeste y la Patagonia.

No hay quienes opinan que la paradoja del hambre en nuestro país se explica, entre otras causas, por la creciente desertificación. En La Rioja y Catamarca hay zonas que se parecen África.

Razón por la cual se impone la necesidad de evaluar las consecuencias sociales y económicas del agotamiento del suelo por la tala indiscriminada de bosques, el sobrepastoreo, las técnicas inadecuadas de labranza y de riego, la falta de rotación de cultivos, el monocultivo, entre otras, causas que producen el agotamiento del suelo y, en consecuencia, su desertificación y degradación.

¿Cuánto cuesta al país la pérdida del potencial productivo de las tierras?; si bien los estudios en esta materia son escasos, hay conclusiones por demás alarmantes; en atención a las metodologías más desarrolladas para valorar en términos económicos el deterioro ambiental permiten llegar a dos tipos de estimación: por un lado, es posible calcular cuánto dejó de producir la región; por otro, se apunta a medir el costo de restauración de los ecosistemas (algo así como volver a poner en pie un edificio derrumbado). "El valor económico de la restauración de la vegetación, degradada por el pastoreo ovino, se ubica entre \$ 4.500 millones y \$ 4.9912,5 millones aproximadamente. Esto tuvo su efecto inmediato en el empobrecimiento del ambiente lo que fue en contra de la actividad productiva; en los últimos diez años, el rodeo ovino cayó por debajo de los 8 millones de cabezas (cuando por décadas superó los 20 millones). Estudios ponen de manifiesto que *"Los productores han perdido su capital de trabajo, no han podido mantener las mejoras e instalaciones en sus predios y hoy procuran vivir a expensas del ambiente"*, según informes sobre la desertificación de la Patagonia, de marzo de 1999 elaborado por el INTA.

Pero no debemos confundirnos, los análisis metodológicos son insuficientes, el estado de los suelos supera con creces las pérdidas producidas, ya que muchos estudios no ponderan la tipología del bien; y en este caso, el suelo no sólo es un bien escaso sino que la utilización de los recursos naturales se agota, ante lo cual los análisis metodológicos condicionan los resultados obtenidos, por ello, la cuestión radica en cómo hacer sostenible la producción cuidando el ambiente, porque como todo organismo, la prevención cuesta menos que la restauración.

La desertificación, imperceptible para muchos, avanza diariamente sobre nuestros suelos; la "salud" del suelo se está imponiendo como una demanda creciente de diferentes regiones porque su agotamiento genera un conjunto de situaciones que no sólo afectan al desarrollo económico de la



actividad, sino que se está internalizando que el desarrollo económico y el cuidado ambiental no son variables independientes, sino que ambos son condiciones mutuamente dependientes y necesarias.

Pero también resulta oportuno considerar que no sólo debe centrarse la problemática en hacer mención a los niveles para mejorar la competitividad sectorial de la actividad agropecuaria; por más que la meta propuesta de lograr en el corto plazo una cosecha de 100 millones de toneladas; una exportación de carnes vacunas que supere el millón de toneladas, lo que generaría una revitalización de todas las economías regionales, esto sólo será posible cuando el Estado y los Sectores Privados involucrados tomen debida nota de que el empobrecimiento del suelo es una variable que condiciona todo pronóstico por más alentador que pueda parecer o por más voluntarista que sea.

Es hora de salir del voluntarismo y de acciones aisladas y revertir la situación descrita, razón por la cual, se impone no ya recurrir sólo al recurso del crédito, al cual muchos productores no pueden acceder, sino que existen otros mecanismos más eficientes para atender las demandas de una actividad y promover a su expansión y crecimiento a largo plazo.

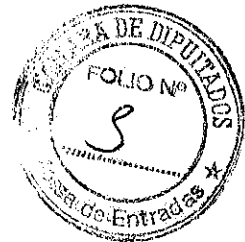
Uno de estos instrumentos es el tratamiento impositivo entre los cuales el IVA es en este proceso la herramienta más conveniente.

Para ello, resulta pertinente realizar una serie de modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; precisar lo relativo a los "fertilizantes y su aplicación", más aún cuando los mismos se presentan en una gran variedad, por eso y a los efectos de remineralizar el suelo, proponemos la incorporación de un punto que especifique esta cuestión que se refiere inequívocamente a los Fertilizantes Minerales para ser aplicados a los Procesos de Remineralización del Suelo producidos en la República Argentina; situación no prevista en la Ley del IVA.

En la actualidad, el 49% del total consumido corresponde a compuestos nitrogenados, que en su mayoría se fabrican en el país. Por su parte, otro 36% del mercado comprende a fertilizantes fosforados, que en su totalidad son importados, también sabemos que el fosfato, por ejemplo, tiene muy baja movilidad en el suelo y por eso es esencial su continuo reabastecimiento

Pero no basta con incorporar esta categoría, debemos disponer qué tasa se le aplicará a los mismos, si será única para todos los fertilizantes minerales con prescindencia a su origen o, por el contrario, como acontece en diferentes países del mundo que buscan el crecimiento de su economía, la generación de empleo y de excedentes económicos, darle un tratamiento diferencial a los fertilizantes minerales producidos en nuestro País y otro a los importados. A nadie escapa que muchos productos importados reciben de sus países de origen un tratamiento y subsidios que los convierte en altamente competitivos a escala mundial; práctica que nosotros hemos sistemáticamente descuidado, razón por la cual, consideramos que la producción, fabricación y venta de los Fertilizantes Minerales producidos en la República Argentina serán alcanzadas con una tasa del 5.25% y la importación de fertilizantes minerales no producidos en el país, para ser aplicados al suelo tendrá una tasa del 10.5%.

Tolo lo cual impone, también, darle celeridad a los saldos que liquida la AFIP, por esta razón se dispone que los responsables cuyas actividades



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

comprendan la fabricación de fertilizantes minerales para la Remineralización del suelo producidos dentro del territorio de la República Argentina, tendrán derecho a optar por la acreditación, transferencia o devolución de los saldos a su favor, en los términos del Artículo 29 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). En el caso de optar por la devolución, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a hacerla efectiva dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la solicitud. Este derecho, procederá respecto de la porción del saldo que en la liquidación del período fiscal sea imputable a aquellas actividades.

Esta medida permitirá no sólo alcanzar las metas de producción formuladas, sino que el efecto que se persigue es transferir integralmente esta rebaja al productor, y facilitar un uso mayor de los fertilizantes minerales, fundamentales para la actividad agropecuaria en el enriquecimiento del suelo.

Estas modificaciones resultan vitales e imprescindibles para mantener los niveles de nutrientes que requiere nuestro suelo.

El aumento de fertilizantes minerales no tiene que ver sólo con la rentabilidad, hoy tiene que ver con la existencia presente y futura de nuestro suelo, de nuestra Nación y de qué lugar y cómo participaremos en un sistema global dominado por reglas férreas del mercado.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
PERUSSETTI  
Dra. Beatriz Leyba de Martí  
Diputada de la Nación  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACION